

REGIMEN FISCAL

De los ingresos obtenidos mediante plataformas tecnológicas

Capacitador: Adrián Del Ángel Juárez

Cd. Reynosa, Tamps.
Mayo 2025



❖ Claroscuros del régimen

Plataforma Tecnológica emite los CFDI como quiere y cuando quiere.

La autoridad no responde ni da seguimiento oportuno al contribuyente.

Cientes no comparte informacion completa de operaciones.

Existe opacidad en los términos de operación de la plataforma.

Existe desconocimiento por parte del contribuyente en como operan los cobros de la plataforma.

Existe desconocimiento por parte del contribuyente y del contador sobre las obligaciones del régimen.

¿Cómo tributar?, ¿Deducciones autorizadas?, ¿Requisitos de las deducciones?, ¿Calculo anual?, ¿Actividades susceptibles?

❖ Tratamiento fiscal para ISR

Art. 113-A LISR.- Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

(...)

❖ Operación del régimen



❖ No confundir con intermediario de pagos

¡No toda oferta/demanda de bienes o servicios que se da a través de internet cae en el regimen de plataformas!



Art. 113-A LISR.- (...)

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las siguientes tasas de retención:

I: Servicios de transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes	II: Servicios de hospedaje	III: Enajenación de bienes y prestación de servicios
2.1 %	4 %	1 %

❖ Pago provisional ingresos exclusivamente por PT

Ingresos percibidos efectivamente x PT

(x) Tasa de retencion

(=) Pago provisional

Art. 113-A LISR.- (...)

Cuando las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas, no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, aplicando las tasas de retención a que se refiere el presente artículo al total de los ingresos recibidos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido en los términos del presente artículo. El impuesto que se pague en términos de este párrafo se considerará como pago definitivo.

❖ Pago provisional ingresos por PT + Cobro directo

	Ingresos percibidos x PT
(+)	Cobro directo a usuarios
(=)	Ingresos efectivamente percibidos
(x)	Tasa de ISR correspondiente
(=)	ISR a cargo
(-)	Retenciones PT
(=)	ISR a pagar

Art. 113-B LISR.- Las personas físicas a que se refiere el artículo anterior, podrán optar por considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen conforme a la presente Sección, en los siguientes casos:

I. Cuando únicamente obtengan ingresos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 113-A de esta Ley, que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de trescientos mil pesos.

Las personas físicas que inicien actividades podrán optar por considerar como pago definitivo la retención a que se refiere esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por lo establecido en este artículo.

(...)

❖ Determinación del limite en ejercicios menores a 12 meses

Ejemplo: Contribuyente A, inicia operaciones el 17/05/2024, contribuyente B el 12/09/2024.
Determinar si en 2025 pueden continuar con la opcion de pago definitivo.

	Contribuyente A	Contribuyente B
Ingresos percibidos efectivamente 2024	\$242,000.00	\$113,000.00
(/) Numero de dias del ejercicio	228	141
(=) Proporción diaria	\$1,061.00	\$801.00
(x) Dias del año	365	365
(=) Ingreso anualizado	\$387,265.00	\$292,365.00
		
	No podrá volver a ejercer la opcion, deberá presentar pagos provisionales	Puede continuar con la opcion de pagos definitivos, no podrá cambiarse durante 5 ejercicios

Art. 113-B LISR.- (...)

II. Tratándose de las personas físicas a que se refiere la fracción anterior que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título.

Las personas físicas que ejerzan la opción establecida en este artículo estarán a lo siguiente:

a) No podrán hacer las deducciones que correspondan por las actividades realizadas a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior, respecto del impuesto calculado con las tasas previstas en esta Sección.

b) Deberán conservar el comprobante fiscal digital por Internet que les proporcione la plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos efectivamente cobrados por la plataforma tecnológica de los usuarios de los bienes y servicios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos, y las retenciones efectuadas.

(...)

Art. 113-B LISR.- (...)

c) Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior.

Para los efectos de este inciso, se entiende que la prestación de servicios o la enajenación de bienes son independientes cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

d) Deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano desconcentrado, un aviso en el que manifiesten su voluntad de optar porque las retenciones que se les realicen en términos del artículo anterior, sean consideradas como definitivas, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente perciba el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones por las actividades a que se refiere esta Sección.

❖ Obligación de realizar factura global por los ingresos percibidos

Preguntas frecuentes

para personas físicas con actividad empresarial que enajenan bienes, prestan servicios o conceden el uso o goce temporal de bienes a través de internet mediante plataformas tecnológicas

5. **¿Si obtengo ingresos por medio de una plataforma tecnológica de intermediación entre terceros que me conecta con clientes para enajenar bienes, prestar servicios o conceder el uso o goce temporal de bienes, ¿tengo obligación de emitir facturas?**

Sí, debes expedir factura por los actos o actividades que realices o por los ingresos que percibas; para ello debes registrar la clave 625 Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas, en el campo denominado "Régimen Fiscal" como régimen de la o el contribuyente emisor.

Preguntas frecuentes
para personas físicas con actividad
empresarial que enajenan bienes, prestan
servicios o conceden
el uso o goce temporal de bienes
a través de internet mediante plataformas
tecnológicas

7. ¿Cuál es el plazo para emitir una factura global y cuál es el monto mínimo?

La factura global deberá expedirse a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral, según corresponda. No hay un monto mínimo para la expedición de una factura global.

8. Si obtengo ingresos por medio de una plataforma tecnológica y de las y los usuarios por enajenar bienes, prestar servicios o conceder el uso o goce temporal de bienes, ¿puedo emitir facturas globales?

Sí, puedes optar por la facilidad de expedir la factura global de operaciones con el público en general en donde conste lo siguiente:

- Los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo.
- El número de folio o de operación de cada uno de los comprobantes de operaciones con el público en general que se emitieron en el periodo.
- Clave genérica del RFC XAXX010101000 de su receptora o receptor.

❖ Ejercicio de la opción de pagos definitivos

¿El monto de tus ingresos excederá de 300,000 pesos anuales?

Da clic en el recuadro para indicar si tus ingresos excederán de 300,00 pesos anuales

Selecciona opción	Seleccionar
No Excederán. (Pagos definitivos).	☒
Sí Excederán. (Pagos provisionales). En esta opción la retención de impuestos que realice la plataforma tecnológica tendrá el carácter de pago provisional, por lo que podrás realizar las deducciones personales con la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.	☐
No Excederán. (Pagos provisionales). En esta opción la retención de impuestos que realice la plataforma tecnológica tendrá el carácter de pago provisional. Selecciona esta opción si es tu voluntad realizar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta aun y cuando estimes que tus ingresos no excederán de 300,000 pesos anuales.	☐

Cancelar

Listo

Art. 113-B LISR.- (...)

Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo ésta no podrá variarse durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso a que se refiere el inciso d) de este artículo. Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, cesará el ejercicio de la opción prevista en el presente artículo y no podrá volver a ejercerla.

Adicionalmente, los contribuyentes personas físicas a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, deberán proporcionar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones que establece el último párrafo de dicha fracción. Esta obligación será independiente al ejercicio de la opción establecida en este artículo.

Art. 113-C LISR.- Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el segundo párrafo del artículo 113-A de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

I. En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I, VI y VII del artículo 18-D e inciso d), fracción II del artículo 18-J, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

II. Proporcionar comprobantes fiscales a las personas físicas a las que se les hubiera efectuado la retención a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, en los que conste el monto del pago y el impuesto retenido, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en que se efectúe la retención, el cual deberá estar acompañado de la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)

❖ ¿Cuándo se considera efectuada la retención y la causación del IVA?

Preguntas generales sobre el esquema de personas físicas

Preguntas frecuentes

para personas físicas con actividad empresarial que enajenan bienes, prestan servicios o conceden el uso o goce temporal de bienes a través de internet mediante plataformas tecnológicas

1. ¿En qué momento causa el IVA la persona anfitriona cuando la plataforma de intermediación realiza el cobro al huésped?

El IVA se causa en el momento en que la o el huésped efectivamente paga la contraprestación por el servicio a la plataforma de intermediación, inclusive si se trata de un anticipo. Por ello, la persona anfitriona debe emitir en ese momento al huésped un CFDI de ingreso por la prestación del servicio por la totalidad de la contraprestación efectivamente pagada.

2. ¿Con qué periodicidad la persona que me proporciona el uso de una plataforma tecnológica me efectuará las retenciones del ISR e IVA?

Las retenciones del ISR e IVA se podrán realizar de forma diaria, semanal, quincenal o por periodos mensuales, mismas que se efectuarán sobre el total de los ingresos efectivamente cobrados a las y los usuarios.

Preguntas frecuentes

sobre el CFDI que ampara retenciones
e información de pagos al que se incorpora
el Complemento de Servicios
Plataformas Tecnológicas

7. Tratándose de hospedaje, ¿en qué momento la plataforma tecnológica de intermediación debe efectuar la retención del ISR e IVA sobre los ingresos que obtiene la persona física que participa como oferente del servicio en la plataforma de intermediación?

La plataforma de intermediación debe efectuar la retención del ISR e IVA en el momento en que la o el huésped efectivamente paga a la plataforma de intermediación el hospedaje que contrata de la o el anfitrión a través de la plataforma, incluso tratándose de anticipos (cualquiera que sea el nombre que se dé a estos anticipos) independientemente si el pago se realiza directamente a la plataforma o a un procesador de pagos, ya que en este último caso, el procesador de pagos lo recibe por instrucciones de la plataforma.

Art. 113-C LISR.- (...)

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de dicha fracción.

IV. Retener y enterar el impuesto sobre la renta que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 113-A de esta Ley, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.

En el caso de que los contribuyentes no proporcionen su clave del Registro Federal de Contribuyentes prevista en el inciso b) de la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá retener el impuesto que corresponda por los ingresos a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, aplicando la tasa del 20% sobre los ingresos referidos.

(...)

Art. 113-C LISR.- (...)

V. Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del impuesto sobre la renta correspondiente.

Las obligaciones establecidas en las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



Art. 113-D LISR.- Será aplicable la sanción prevista en el artículo 18-H BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose del incumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 113-C, fracción IV de esta Ley, en el que incurran durante tres meses consecutivos las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 113-A, segundo párrafo de esta Ley.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de aquélla que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del bloqueo temporal del acceso al servicio digital previsto en este artículo y, en su caso, para su desbloqueo, serán aplicables en lo conducente los artículos 18-H TER, 18-H QUÁTER y 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando las personas morales y las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el primer párrafo de este artículo, incumplan las obligaciones de retener y enterar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 113-C, fracción IV de esta Ley, durante tres meses consecutivos.



❖ Convivencia del regimen

Regimen	Ingresos por plataformas	
	Pago provisional	Pago definitivo
Sueldos y salarios	✓	✓
Intereses	✓	✓
RIF	✓	✓
Actividad empresarial y profesional	✓	✗
RESICO *	✓	✗
Otros ingresos PF	✓	✗

3.13.3 RMF 2025.- Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV del mismo ordenamiento, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere el artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

12.3.6 RMF 2025.- Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirientes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por dichas personas físicas, aplicando las mismas tasas que deben emplear las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para efectuar las retenciones de ISR, deberán acumular la totalidad de sus ingresos para realizar el cálculo del ISR, sin incluir aquellos por los cuales el contribuyente opte por pagar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, aplicar a dichos ingresos las tasas de retención establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y acreditar el ISR retenido por las plataformas tecnológicas, así como, efectuar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

❖ Escenarios de tributación

	Pago provisional PT	Pago definitivo PT	AEyP + PT ⁽¹⁾
Declaracion mensual	✓	✗ ⁽²⁾	✓
Declaracion anual	✓	✗	✓
Deducciones autorizadas mes	✗	✗	✓
Deducciones autorizadas anual	✓	✗	✓
Deducciones personales anual	✓	✗	✓
Acreditamiento de IVA	✓	✗	✓

(1) Siempre que, adicional a los ingresos por PT, obtenga otros ingresos por AEyP que no provengan de PT

(2) Presentara declaracion mensual en los meses que reciba pagos directos del usuario de PT.

❖ Tratamiento fiscal para IVA

Art. 18-J LIVA.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del impuesto establecido en esta Ley, (...), estarán obligados a lo siguiente:

(...)

II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

(...)

Art. 18-J LIVA.- (...)

b) Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.

c) Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

(...)

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se lista a continuación de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el impuesto al valor agregado correspondiente: (...)

f) Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.

(...)

Art. 18-K LIVA.- Las personas físicas y morales que realicen actividades sujetas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y, adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del impuesto al valor agregado que corresponda.

Art. 18-L LIVA.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-K de esta Ley, los contribuyentes personas físicas que hubieren obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de la misma, podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 18-M del presente ordenamiento, siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de los ingresos a que se refieren los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso sí podrán ejercer la opción mencionada.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

Art. 18-M LIVA.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 18-L de esta Ley podrán optar por considerar la retención que se les haya efectuado en términos de la fracción II, inciso a) del artículo 18-J de la misma como definitiva, cuando las personas a que se refiere el citado artículo les haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.

Los contribuyentes mencionados también podrán ejercer la opción cuando por las actividades celebradas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%.

Quienes ejerzan la opción mencionada (...) No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.

(...)

Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo, ésta no podrá variarse durante el período de cinco años (...).

❖ Reglas de carácter general

12.3.9 RMF 2025.- Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la Ley del ISR, en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo señalado en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

12.3.10 RMF 2025.- Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

Cancelación de operaciones

	Pago provisional	Pago definitivo
Emisión CFDI Egresos	✓	✓
Declaracion complementaria	✗	✓
Devolución pago de lo indebido	✗	✓

❖ Declaracion mensual ingresos por plataformas tecnológicas

ISR: Opcion pagos definitivos + cobro directo a usuarios

		Transporte	Hospedaje	Enajenación
Ingresos obtenidos por plataformas		\$10,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00
Ingresos cobrados a usuarios	(+)	2,000.00	1,000.00	800.00
Ingresos percibidos efectivamente	(=)	\$12,000.00	\$7,000.00	\$1,800.00
Tasa de ISR correspondiente	(x)	2.1%	4%	1%
ISR a cargo	(=)	\$252.00	\$280.00	\$18.00
Retencion ISR PT	(-)	210.00	240.00	10.00
ISR a pagar		\$42.00	\$40.00	\$8.00
		Total ISR por plataformas		\$90.00

IVA: Opcion pagos definitivos + cobro directo a usuarios

	Transporte	Hospedaje	Enajenación
Ingresos cobrados a usuarios	\$2,000.00	\$1,000.00	\$800.00
IVA Traslado cobrado 16%	320.00	160.00	128.00
Total cobrado a usuarios	\$2,320.00	\$1,160.00	\$928.00
IVA a pagar (50% del IVA trasladado)	160.00	80.00	64.00
Total IVA por plataformas			\$304.00



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC:

Versión 0.3.5 - 27/05/2025

Declaraciones de pago de plataformas tecnológicas

[Presentar declaración](#) [Consultas ▾](#)

[Inicio](#) [Cerrar](#)



Declaraciones de Plataformas tecnológicas



Bienvenido

PRESENTAR DECLARACIÓN



Configuracion de la declaraci3n

Ejercicio

2024

Periodicidad

Mensual

Tipo de declaraci3n

Normal

Periodo

Enero

Obligaciones a declarar



Impuesto al Valor
Agregado por la
prestaci3n de servicios
digitales



IVA retenciones por el
uso de plataformas
tecnol3gicas



ISR personas f3sicas
plataformas
tecnol3gicas



IVA personas f3sicas
plataformas
tecnol3gicas, pago
definitivo



IVA personas f3sicas
plataformas
tecnol3gicas

Siguiente



ISR personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

Servicios terrestres de pasajeros
y entrega de bienes

Prestación de servicios
de hospedaje

Enajenación de bienes
y prestación de servicios

Pago

- ☒ Ingresos por servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes
- ☒ Ingresos por prestación de servicios de hospedaje
- ☒ Ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios

ISR personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes

Prestación de servicios de hospedaje

Enajenación de bienes y prestación de servicios

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios por servicios terrestres de pasajeros ?

10,000

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios por entrega de bienes ?

(+)

0

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por servicios terrestres de pasajeros ?

(+)

2,000

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por entrega de bienes ?

(+)

0

Ingresos totales del mes

(=)

12,000

Tasa %

(x)

2.10

VER TASAS

ISR causado

(=)

252

*Retenciones por plataformas tecnológicas ?

(-)

210

ISR a cargo

(=)

42

VER RESUMEN

ISR personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros
y entrega de bienes

✓ Prestación de servicios
de hospedaje

Enajenación de bienes
y prestación de servicios

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios ?

6,000

*Ingresos obtenidos directamente del usuario ?

(+)

1,000

Ingresos totales del mes

(=)

7,000

Tasa %

(X)

4.00

VER TASAS

ISR causado

(=)

280

*Retenciones por plataformas tecnológicas ?

(-)

240

ISR a cargo

(=)

40

VER RESUMEN

ISR personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes

✓ Prestación de servicios de hospedaje

✓ Enajenación de bienes y prestación de servicios

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios por enajenación de bienes ?

1,000

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios por prestación de servicios ?

(+)

0

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por enajenación de bienes ?

(+)

800

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por prestación de servicios ?

(+)

0

Ingresos totales del mes

(=)

1,800

Tasa %

(X)

1.00

VER TASAS

ISR causado

(=)

18

*Retenciones por plataformas tecnológicas ?

(-)

10

ISR a cargo

(=)

8

VER RESUMEN

ISR personas físicas plataformas tecnológicas

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros
y entrega de bienes

✓ Prestación de servicios
de hospedaje

✓ Enajenación de bienes
y prestación de servicios

✓ Pago

A cargo

90

Parte actualizada

Recargos

Total de contribuciones

90

¿Desea disminuir su total de contribuciones con algún
concepto?

No

Total de aplicaciones

0

Cantidad a cargo

90

Cantidad a pagar

90

Compensaciones

Total: \$0

Tipo

Pago de lo indebido

-Seleccione-

Pago de lo indebido

Saldo a favor

CONTINUAR

ELIMINAR

Periodicidad

1-Mensual

Número de operación

Periodo

Diciembre

Concepto

ISR personas físicas plataformas tecno

Ejercicio

2024

Saldo a aplicar

10

Tipo de declaración

Normal

Monto del saldo a favor original

Fecha en que se presentó la
declaración del saldo a favor
(dd-mm-aaaa)

Número de operación

Remanente histórico antes de la
aplicación

Remanente actualizado antes de la
aplicación

Compensaciones

Total: \$0

Tipo

Pago de lo indebido



Fecha de causación (dd-mm-aaaa)

CONTINUAR

ELIMINAR

Periodicidad

1-Mensual



Número de operación

Período

Diciembre



Concepto

ISR personas físicas plataformas tecno



-Selecione-

ISR personas físicas plataformas tecnológicas

ISR simplificado de confianza. Personas físicas

Ejercicio

2024



Saldo a aplicar

10

Tipo de declaración

Normal



Monto del saldo a favor original

Fecha en que se presentó la
declaración del saldo a favor
(dd-mm-aaaa)

Número de operación

Remanente histórico antes de la
aplicación

Remanente actualizado antes de la
aplicación

IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

Servicios terrestres de pasajeros
y entrega de bienes

Prestación de servicios
de hospedaje

Enajenación de bienes
y prestación de servicios

Pago

- ☒ Ingresos por servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes
- ☒ Ingresos por prestación de servicios de hospedaje
- ☒ Ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios

IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes

Prestación de servicios de hospedaje

Enajenación de bienes y prestación de servicios

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por servicios terrestres de pasajeros ?

2,000

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por entrega de bienes ?

(+)

0

*Ingresos totales del mes

(=)

2,000

*Tasa %

(X)

8.00

*IVA a cargo

(=)

160

VER RESUMEN

IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros
y entrega de bienes

✓ Prestación de servicios
de hospedaje

Enajenación de bienes
y prestación de servicios

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos directamente del usuario ?

1,000

*Tasa %

(X)

8.00

*IVA a cargo

(=)

80

VER RESUMEN

IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes

✓ Prestación de servicios de hospedaje

✓ Enajenación de bienes y prestación de servicios

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por enajenación de bienes ?

800

*Ingresos obtenidos directamente del usuario por prestación de servicios ?

(+)

0

*Ingresos totales del mes

(=)

800

*Tasa %

(X)

8.00

*IVA a cargo

(=)

64

VER RESUMEN

IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Tipo de ingreso

✓ Servicios terrestres de pasajeros y entrega de bienes

✓ Prestación de servicios de hospedaje

✓ Enajenación de bienes y prestación de servicios

✓ Pago

A cargo

304

Parte actualizada

Recargos

Total de contribuciones

304

¿Desea disminuir su total de contribuciones con algún concepto?

Selecciona ▼

Total de aplicaciones

0

Cantidad a cargo

304

Cantidad a pagar

304

Compensaciones

Total: \$0

Tipo

-Seleccione- ▼

-Seleccione-

Pago de lo indebido

Saldo a favor

CONTINUAR

ELIMINAR

Periodicidad

▼

Número de operación

Período

▼

Concepto

▼

Ejercicio

▼

Saldo a aplicar

Tipo de declaración

▼

Monto del saldo a favor original

Fecha en que se presentó la
declaración del saldo a favor
(dd-mm-aaaa)

Número de operación

Remanente histórico antes de la
aplicaciónRemanente actualizado antes de la
aplicación

CANCELAR

AGREGAR

TERMINAR

Administración de la declaración

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:

1. Ingresa a cada una de las secciones y captura la información solicitada, correspondiente al periodo y concepto que estás declarando.
2. Para revisar tu declaración, da clic en el botón "Vista previa".
3. Para enviar tu declaración, da clic en el botón "Enviar".
4. Después del envío se genera el acuse de recibo de tu declaración.



ISR personas físicas plataformas
tecnológicas

\$ 90

A pagar



IVA personas físicas plataformas
tecnológicas, pago definitivo

\$ 304

A pagar

Total a pagar:

\$ 394

VISTA PREVIA

ENVIAR DECLARACIÓN

ISR: Opcion pagos provisionales + cobro directo a usuarios

		Transporte	Hospedaje	Enajenación
Ingresos obtenidos por plataformas		\$10,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00
Ingresos cobrados a usuarios	(+)	2,000.00	1,000.00	800.00
Ingresos percibidos efectivamente	(=)	\$12,000.00	\$7,000.00	\$1,800.00
Tasa de ISR correspondiente	(x)	2.1%	4%	1%
ISR a cargo	(=)	\$252.00	\$280.00	\$18.00
Retencion ISR PT	(-)	210.00	240.00	10.00
ISR a pagar		\$42.00	\$40.00	\$8.00
Total ISR por plataformas		\$90.00		

IVA: Opcion pagos provisionales + cobro directo a usuarios

		Transporte	Hospedaje	Enajenación	Total
Ingresos obtenidos por plataformas		\$10,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00	\$17,000.00
Ingresos cobrados a usuarios	(+)	2,000.00	1,000.00	800.00	3,800.00
Ingresos percibidos efectivamente	(=)	\$12,000.00	\$7,000.00	\$1,800.00	\$20,800.00
IVA Traslado cobrado PT (16%)		1,600.00	960.00	160.00	2,270.00
IVA Traslado cobrado usuarios (16%)	(+)	320.00	160.00	128.00	608.00
Total IVA Traslado cobrado	(=)(a)	\$1,920.00	\$1,120.00	\$288.00	\$3,328.00
Deducciones autorizadas		\$1,400.00	\$600.00	\$750.00	\$2,750.00
IVA acreditable de las deducciones (16%)	(b)	224.00	96.00	120.00	440.00
IVA retenido PT (50% del IVA trasladado PT)	(c)	\$800.00	\$480.00	\$80.00	\$1,360.00
IVA a pagar (a) - (b) - (c)	(=)	\$896.00	\$544.00	\$88.00	\$1,528.00

Configuración de la declaración

Ejercicio

2025

Periodicidad

Mensual

Periodo

Enero

Tipo de declaración

Normal

Obligaciones a declarar



Impuesto al Valor
Agregado por la
prestación de servicios
digitales



IVA retenciones por el
uso de plataformas
tecnológicas



ISR personas físicas
plataformas
tecnológicas



IVA personas físicas
plataformas
tecnológicas, pago
definitivo



IVA personas físicas
plataformas
tecnológicas

Siguiente

IVA personas físicas plataformas tecnológicas

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos obtenidos mediante intermediarios ?

17,000

*Ingresos obtenidos directamente del usuario ?

(+)

3,800

Ingresos totales del mes

(=)

20,800

Tasa %

(x)

16.00

IVA a cargo a la tasa del 16% ?

(=)

3,328

IVA acreditable ?

440

*IVA retenido ?

(-)

1,360

Cantidad a cargo

(=)

1,528

*Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo) ?

(-)

0

Impuesto a cargo

(=)

1,528

IVA personas físicas plataformas tecnológicas

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Determinación

✓ Pago

A cargo

1,528

Parte actualizada

Recargos

Total de contribuciones

1,528

¿Desea disminuir su total de contribuciones con algún concepto?

No

Total de aplicaciones

0

Cantidad a cargo

1,528

Cantidad a pagar

1,528

❖ Declaración anual

Ingresos exclusivamente PT

Ingresos a declarar

☐  Sueldos, salarios y asimilados

☐  Arrendamiento

☐  Enajenación de bienes

☐  Adquisición de bienes

☐  Intereses

☐  Premios

☐  Dividendos

☐  Demás ingresos

☐  Sólo datos informativos

Actividades empresariales y servicios profesionales

☐  Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)

☒  Plataformas tecnológicas

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal (ISSIF) en términos del Art. 32-H del CFF?

No

 ☐ ISR REFIPRES

☐  Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente



Ingresos 7

Deducciones personales

Determinación

Pago



Datos de Nómina



Plataformas Tecnológicas 7

⊖ Ingresos 2

Ingresos obtenidos en el ejercicio

20,800

Detalle

+ Deducciones autorizadas 1

+ Resultado fiscal 2

+ Pagos provisionales 1

+ ISR retenido 1

Guardar

Perfil

Detalle de ingresos



Detalle de ingresos

Monto por detallar

0

Agregar

Tipo de ingreso	Monto del ingreso obtenido	Eliminar
Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	12,000	
Servicios de hospedaje	7,000	
Enajenación de bienes y prestación de servicios	1,800	

Cerrar



Plataformas Tecnológicas 6

+ Ingresos

- Deducciones autorizadas 2

Deducciones autorizadas

2,750



Detalle

+ Resultado fiscal 2

+ Pagos provisionales 1

+ ISR retenido 1

Guardar

Perfil

Desglose de deducciones autorizadas

Monto por detallar

2,750 !

Tipo de deducción autorizada

Subtipo de deducción autorizada

Monto de la deducción

Selecciona

Selecciona

Gastos

Estímulos

Inversión (Deducción fiscal en el ejercicio)

Adquisiciones en el ejercicio

Tipo de deducción autorizada	Monto de la deducción	Eliminar

Cerrar

Ingresos AEyP + PT

Ingresos a declarar

☐ Sueldos, salarios y asimilados

☐ Arrendamiento

☐ Enajenación de bienes

☐ Adquisición de bienes

☐ Intereses

☐ Premios

☐ Dividendos

☐ Demás ingresos

☐ Sólo datos informativos

Actividades empresariales y servicios profesionales

☒ Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)

☐ Plataformas tecnológicas

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal (ISSIF) en términos del Art. 32-H del CFF?

No

☐ ISR REFIPRES

☐ Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente





Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)

+ Datos iniciales

- Ingresos

Total de ingresos

6,903,287

Detalle

Otros ingresos

Ingresos acumulables

6,903,287

+ Deducciones autorizadas

+ Estímulos fiscales

+ Resultado fiscal

+ Pagos provisionales

+ Retenciones de ISR

+ Estado de posición financiera

Guardar

Perfil

Detalle de ingresos



Detalle de ingresos

Detalle de declaraciones provisionales.

Monto por detallar

0

Concepto

Monto detallado

Selecciona



Selecciona

Ingresos totales propios de la actividad nacionales

Ingresos totales propios de la actividad extranjeros

Ingresos exclusivos por autotransporte de carga federal

Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolsos de capital

Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo

Anticipos de clientes

Intereses cobrados sin ajuste alguno y ganancia cambiaria relacionados con actividades propias

Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes

Servicios de hospedaje

Enajenación de bienes y prestación de servicios

Servicios profesionales (Honorarios)

Eliminar

,287



Cerrar



Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)

+ Datos iniciales

+ Ingresos

- Deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas

7,840,760

Detalle

Otras deducciones

0

Detalle

Total de deducciones autorizadas

7,840,760

+ Estímulos fiscales

+ Resultado fiscal

+ Pagos provisionales

+ Retenciones de ISR

+ Estado de posición financiera

Guardar

Perfil

Desglose de deducciones autorizadas.



Desglose de deducciones autorizadas.

Detalle de declaraciones provisionales.

Monto por detallar

0

Tipo de deducción

Concepto

Monto detallado

Selecciona



Cancelar

Guardar

Tipo de deducción	Concepto	Monto detallado	Eliminar
Gastos	Combustibles y lubricantes	10,370	 
Gastos	Uso o goce temporal de bienes	892,740	 
Gastos	Gastos	6,937,650	 



Contacto:

administracion@aggiocapacitacion.com

aggioconsultores@gmail.com

Móvil: 899-252-00-82

Fijo: 899-387-98-94



@aggiocapacitacion



www.aggioconsultores.com



www.youtube.com/fiscalenlinea

